



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA AMALIA
LIMITADA**

RES. EX. N° 11 / ROL D-017-2016

Santiago,

18 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 15 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2016, con la formulación de cargos a Compañía Minera Amalia Limitada (en adelante "la Compañía" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 85.168.100-0, por incumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 89, de 21 de marzo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Planta Catemu"; en la Resolución Exenta N° 1564, de 26 de octubre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Ampliación I Planta Catemu"; y en la Resolución Exenta N° 95, de 20 de junio de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Ampliación II Planta Catemu".

2° Que, con fecha 10 de mayo de 2016, doña Patricia Isabel García Merino y don Mario Armando Elorrieta Saleh, ambos en representación de la Empresa, presentaron un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

3° Que, con fecha 20 de junio de 2016, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-017-2016, esta Superintendencia formuló observaciones al programa

de cumplimiento presentado, otorgando al efecto un plazo de 5 días hábiles para que Compañía Minera Amalia Limitada presentase un programa de cumplimiento que incorporase las observaciones realizadas.

4° Que, de conformidad a lo anterior, con fecha 11 de julio de 2016, Compañía Minera Amalia Ltda. presentó un nuevo programa de cumplimiento, en el cual se incorporan la mayor parte de las observaciones realizadas por esta Superintendencia, a la vez que se hacen presente las razones por las cuales se estimó que no era posible acoger íntegramente algunas de las observaciones.

5° Que, con fecha 15 de julio de 2016, se emitió por parte de esta Superintendencia la Resolución Exenta N° 10 / Rol D-017-2016, a través de la cual se realizaron nuevas observaciones, respecto a la forma en que se abordaron en el programa de cumplimiento refundido las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-017-2016.

6° Que, con fecha 18 de julio de 2016, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Amalia Ltda. presentó un escrito por medio del cual se solicita una ampliación de plazos para presentar el nuevo programa de cumplimiento refundido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 10 / Rol D-017-2016. Dicha solicitud se funda en que la Compañía se encontraría analizando las observaciones requeridas por esta Superintendencia y elaborando el programa de cumplimiento refundido, en relación a lo cual se indica que la revisión de antecedentes y la reunión de información requeriría de un gran nivel de detalle y exhaustividad, por lo que se necesitaría de un plazo mayor que el señalado en la referida resolución.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Compañía Minera Amalia Limitada, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Fiscal Instructora, no perjudica derechos de terceros. Sin embargo, atendido el tenor de la norma citada, no es posible acceder a lo solicitado en cuanto a otorgar una extensión de plazo de 2 días hábiles, toda vez que el plazo original otorgado fue de 3 días hábiles, y en consecuencia, la extensión de dicho plazo no podría exceder de 1 día hábil.

RESUELVO:

I. **AMPLÍESE EL PLAZO para la incorporación de las observaciones realizadas por esta Superintendencia al Programa de Cumplimiento de Compañía Minera Amalia Ltda.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las



circunstancias que fundan la solicitud de fecha 18 de julio de 2016, se concede un plazo adicional de 1 día hábil contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 10 / Rol D-017-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Patricia Isabel García Merino, representante legal de Compañía Minera Amalia Limitada, domiciliada en Huérfanos N° 1178, Oficina 301, Santiago, Región Metropolitana y al interesado don Héctor Antonio Herrera Ramírez, domiciliado en Avenida Ciudad de Mendoza N° 2011, Villa El Carmen, San Felipe, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.